

§ 94. Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y amejoramiento del régimen foral de Navarra. Artículo 58.1.d) (BOE núm. 195, de 16 de agosto de 1982, con corrección de errores en núm. 204, de 26 de agosto de 1982)

Artículo 58

1. Corresponde a Navarra la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias:
 - d) Pesas y medidas. Contraste de metales.

§ 95. Real Decreto 1774/1985, de 1 de agosto, de traspaso de funciones y servicios del Estado a Navarra en materia de Industria, Energía y Minas. Anexo 2.1.c) (BOE núm. 235, de 1 de octubre de 1985)

ANEXO

2. Identificación de los servicios que se transfieren y de las funciones que asume la Comunidad Foral.

La Comunidad Foral de Navarra ejercerá dentro de su ámbito territorial las siguientes funciones que, en materia de industria, energía y minas venía realizando la Administración del Estado, a través del Ministerio de Industria y Energía, salvo las

reservadas en el apartado 3 del presente acuerdo:

1. En materia de industria:
 - c) En materia de propiedad industrial, seguridad industrial, pesas y medidas, verificación, comprobación y contrastación de aparatos de medida y control y contraste de metales, la Comunidad Foral de Navarra desarrollará las funciones y servicios del Ministerio de Industria y Energía relativos a la ejecución en el territorio de la Comunidad Foral de la legislación del Estado sobre dichas materias.